



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, miércoles 9 de agosto de 2006	No.154
--------	--	--------

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Puntos de Encuentro para la Transformación de la Vida Cotidiana.....6628

Estatutos Asociación para el Desarrollo Integral y Comunitario de Yalí (ASDICOY).....6630

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 154-2006.....6634

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. 301-2006.....6634

Contadores Públicos Autorizados.....6636

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública Nacional No. LPN 99-23-2006.....6637

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

6627

Licitación Restringida No. 022-2006.....6637

Licitación por Registro No. 09-2006.....6638

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédulas de Notificación.....6638

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal El Tuma La Dalia
Aviso de Licitaciones.....6642

Alcaldía Municipal de León
Suspéndase las Licitaciones Nos. 01-03-07-06/DVEU y 02-03-25-07-06/DVEU.....6643

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6643

SECCION JUDICIAL

Solicitud para Adopción por padastro.....6654

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION PUNTOS DE ENCUENTRO PARA
LA TRANSFORMACION DE LA VIDA COTIDIANA**

Reg. No. 11015 – M. 1071594 – Valor C\$ 850.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada: **FUNDACION PUNTOS DE ENCUENTRO PARA LA TRANSFORMACION DE LA VIDA COTIDIANA**, fue inscrita bajo el número perpetuo ciento dieciséis (116), del folio número cincuenta y seis al folio número sesenta y cuatro (56-64), Tomo: IV, Libro Primero (1º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro Noveno (9º), bajo los folios número novecientos doce al folio número novecientos veintiuno (912-921), a los doce días del mes de julio del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**FUNDACION PUNTOS DE ENCUENTRO PARA LA TRANSFORMACION DE LA VIDA COTIDIANA**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Dr. Eloy F. Isabá A, con fecha siete de julio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 102 de fecha 29 de Mayo del 1992. **POR CUANTO:** I.- A la entidad denominada: “**FUNDACION PUNTOS DE ENCUENTRO PARA LA TRANSFORMACION DE LA VIDA COTIDIANA**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto Legislativo Número 226, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74, del diecisiete de abril de mil novecientos noventa y le fueron aprobados sus Estatutos por el Señor Alfredo Mendieta Artola, Ministro en funciones del Ministerio de Gobernación publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 100, con fecha del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Ciento Dieciséis (116), del folio número cincuenta y seis al folio número sesenta y cuatro (56-64), Tomo: IV, Libro: Primero (1º), del día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos. II.- En Asamblea General Ordinaria la “**FUNDACION PUNTOS DE ENCUENTRO PARA LA TRANSFORMACION DE LA VIDA COTIDIANA**”, reformó sus estatutos según consta en su libro de actas y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado en los artículos 14 y 17 de la Ley No. 147 **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**. **ACUERDA UNICO:** Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: “**FUNDACION PUNTOS DE ENCUENTRO PARA LA TRANSFORMACION DE LA VIDA COTIDIANA**”, que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS (02).- MODIFICACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PUNTOS DE ENCUENTRO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA COTIDIANA. - En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintiocho de junio

del año dos mil seis.- ANTE MI: LEONEL JOSÉ GUTIÉRREZ LÓPEZ, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado en el quinquenio que vence el día ocho de septiembre del año dos mil nueve.- Comparece : La Señora ANNE CRIQUILLION POULHAZAN, mayor de edad, soltera, Psicóloga, quien se identifica con Cedula de Identidad Numero: 777-310354-0000G.- Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y que posee la plena y perfecta capacidad legal y civil necesaria para contratar y obligarse y especialmente para el presente acto, la que comparece en nombre y Representación de LA FUNDACIÓN PUNTOS DE ENCUENTRO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA COTIDIANA.-y en tal carácter dice: **CLAUSULA PRIMERA:** Que por mandato expreso de la Asamblea General Se **MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y QUINTA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN LAS QUE AHORA EN ADELANTE SE LEERAN ASI:** **CLAUSULA CUARTA** La Fundación Puntos de Encuentro para la transformación de la Vida Cotidiana estará formada por Miembros Fundadores y Miembros Activos. Son miembros fundadores las personas que hayan sido debidamente inscritas en la Escritura de Constitución de la Fundación y aquellas personas que posteriormente dieran aportes significativos a la Fundación y reciban esta distinción por mayoría calificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. Son miembros activos las personas naturales o jurídicas que por su identificación con los fines de la Fundación, su trabajo, dedicación, colaboración, prestan servicios relevantes a la misma, y cuya solicitud de admisión haya sido aprobada por el voto simple de la Asamblea General, es decir, la mitad más uno, en la sesión próxima a su presentación. **CLAUSULA QUINTA:** El gobierno y administración de la Fundación Puntos de Encuentro para la transformación de la Vida Cotidiana, será ejercido por: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) la Coordinación General presidida por la Dirección Ejecutiva; **CLAUSULA: SEGUNDA:** Una vez discutidos y aprobados las reformas totales a los Estatutos se leerán de la siguiente manera: **CAPITULO I NATURALEZA Y SEDE.-ARTÍCULO UNO:** Puntos de Encuentro para la Transformación de la Vida Cotidiana ha sido constituida como una Fundación civil sin fines de lucro. **ARTÍCULO DOS:** La Fundación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, con facultades de establecer filiales en cualquier parte de la República o fuera de ella. Para los servicios que preste la Fundación Puntos de Encuentro para la Transformación de la Vida Cotidiana, no habrá discriminación por alguna por razón de raza, sexo, credo o ideas políticas, ni por cualquier otra razón. **TERCERO: CAPITULO II OBJETIVO: ARTÍCULO TRES:** El objetivo primordial de la Fundación Puntos de Encuentro para la Transformación de la Vida Cotidiana, es promover la transformación de la vida cotidiana y el desarrollo de una cultura no sexista a través de programas que tiendan a la creación de nuevos valores y comportamientos sociales basados en el respeto, la solidaridad, la cooperación y la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. La Fundación apoyará programas y proyectos con objetivos afines, organizaciones populares, particularmente juveniles y de mujeres y a las instancias no gubernamentales y gubernamentales que lo requieran; efectuar investigaciones alrededor de la temática arriba mencionada; realizar seminarios y talleres; editar y publicar libros, folletos, materiales de capacitación y otros impresos y/o audiovisuales; establecer consultorías en el ámbito de especialidad de esta Fundación, a las instancias nacionales e internacionales que las requieran. **CUARTO: CAPITULO III PATRIMONIO: ARTÍCULO CUATRO:** El patrimonio de la Fundación Puntos de Encuentro para la Transformación de la Vida Cotidiana, estará constituida por: a) contribuciones, donaciones de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicas o privadas; b) Donaciones de personas naturales; c) Bienes muebles o inmuebles que la Fundación adquiera en el desarrollo de sus objetivos; d) Las donaciones de los miembros activos; e) Los bienes y recursos obtenidos mediante las actividades de la misma Fundación; f) Las herencias o legados que recibieren. Los bienes muebles o inmuebles y recursos obtenidos directamente o para la sede central de la

Fundación o por cualquiera de sus filiales y centros adscritos. ARTÍCULO CINCO: Para el cumplimiento de sus fines la Fundación Puntos de Encuentro para la transformación de la Vida Cotidiana, podrá ejecutar los actos necesarios o complementarios para realizar el objetivo antes dicho, siempre que no desnaturalicen los fines de la Institución. CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS: ARTICULO SEIS La Fundación Puntos de Encuentro para la transformación de la Vida Cotidiana estará formada por Miembros Fundadores y Miembros Activos. Son miembros fundadores las personas que hayan sido debidamente inscritas en la Escritura de Constitución de la Fundación y aquellas personas que posteriormente dieran aportes significativos a la Fundación y reciban esta distinción por mayoría calificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. Son miembros activos las personas naturales o jurídicas que por su identificación con los fines de la Fundación, su trabajo, dedicación, colaboración, prestan servicios relevantes a la misma, y cuya solicitud de admisión haya sido aprobada por el voto simple de la Asamblea General, es decir la mitad más uno, en la sesión próxima a su presentación. ARTÍCULO SIETE: Todo miembro de la Fundación perderá su carácter de miembro en caso de muerte, renuncia o separación motivada, así como por ausencia del país por más de un año consecutivo, sin comunicación escrita expresa y previo acuerdo de la Junta Directiva sobre la duración de dicha ausencia. Serán sujetos a separación motivada de la Fundación aquellos miembros que incumplan reiteradamente con las disposiciones y resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, o cuyo comportamiento público afecte los fines y objetivos de la Fundación. La separación motivada de la Fundación será decidida por mayoría calificada de dos tercios de votos de la Asamblea General. El miembro de la Fundación que por cualquiera de las razones antes mencionadas deje de serlo, no podrá solicitar que se le restituya nada de lo aportado a la Fundación. Los miembros de la Junta Directiva dejan de ser miembros de la Fundación al dejar su cargo en la misma, excepto cuando son miembros fundadores. ARTÍCULO OCHO: Desde su admisión, todo miembro fundador o activo estará obligado a cumplir estrictamente las presentes disposiciones y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTÍCULO NUEVE: Son derechos de los miembros: a) Participar, con voz y voto, en las decisiones sobre la fundación durante su Asamblea General; b) Elegir y ser electos a cargos de la Junta Directiva u otros órganos de la fundación; c) Conocer, debatir y aprobar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas de la Fundación; e) Tomar parte de las actividades que organice la fundación; f) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva o cualquier órgano de la fundación, en conformidad con lo dispuesto estos Estatutos; g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la fundación; h) Otros derechos que establezcan la escritura constitutiva, los Estatutos y demás disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. ARTÍCULO DIEZ: Son deberes de los miembros: a) Conocer y cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la fundación; b) Cumplir con los cargos y comisiones, y participar activamente en las tareas para las que fuere electo o designado por cualquiera de las instancias directivas de la fundación. c) Asistir y participar, previa convocatoria, en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, u otras instancias directivas; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas, y colaborar con los medios de que disponga en el desarrollo de las actividades de la fundación; e) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General; f) Otros deberes que establezcan la escritura constitutiva, los Estatutos y demás disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. SEXTO: CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE

LA FUNDACIÓN: ARTÍCULO ONCE: El gobierno y administración de la Fundación Puntos de Encuentro para la transformación de la Vida Cotidiana, será ejercido por: a) Asamblea General; b) a Junta Directiva; c) la Coordinación General presidida por la Dirección Ejecutiva. SÉPTIMO: CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTÍCULO DOCE: Los miembros fundadores tendrán los mismos deberes y derechos que los miembros activos y además confirmarán en sus cargos, por votación unánime, a los miembros de la Junta Directiva propuestos por la Asamblea General. ARTÍCULO TRECE: La Asamblea General estará formada por los Miembros de la Fundación reunidos previa convocatoria. ARTÍCULO CATORCE: La Asamblea General deberá reunirse una vez al año en sesión ordinaria durante el primer trimestre y extraordinaria cuando el o la Presidenta lo estime conveniente o lo soliciten por escrito cuando menos tres miembros de la Junta Directiva o el cincuenta por ciento del total de miembros. En la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria deberá señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se limitará a conocer y resolver esos puntos. ARTÍCULO QUINCE: Para que la Asamblea General pueda celebrar sesión se necesitará de la asistencia de la mayoría calificada de dos tercios de los miembros; y en caso de no reunirse a la hora y fecha señalada el quórum requerido, se hará segunda convocatoria, pudiendo en este caso celebrar sesión válida cualquiera que sea el número de miembros que asistan. ARTÍCULO DIECISEIS: Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes, excepto en los casos establecidos en los presentes Estatutos. ARTÍCULO DIECISIETE: Las convocatorias para la Asamblea deberán realizarse con 15 días de anticipación y serán firmadas por el o la Presidenta o cuando éste faltare, por el o la Vicepresidenta. ARTÍCULO DIECIOCHO: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer y cumplir los Estatutos y proponer reformas a los mismos cuando lo estimen conveniente; b) Conocer y aprobar el informe anual de actividades de la Fundación; c) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Fundación, presentado por la Junta Directiva; d) Conocer y aprobar el balance financiero de la Fundación anualmente; e) Conocer y aprobar el plan de inversión y el presupuesto que le presente la Junta Directiva; f) Servir de órgano asesor y de consulta de la Fundación; g) Elegir o reelegir por votación nominal y pública en sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros propuestos para integrar la Junta Directiva; y conocer de sus renuncias, debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública en reunión de la Asamblea General; h) Aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros o de retiro por las causas establecidas en estos Estatutos; i) Aprobar las solicitudes de adscripción de centros o creación de filiales; j) Las demás que se establezcan en la escritura constitutiva, en los presentes Estatutos y en las propias disposiciones de la misma Asamblea General. ARTÍCULO DIECINUEVE: La administración de la Fundación Puntos de Encuentro para la transformación de la Vida Cotidiana, estará a cargo de la Junta Directiva con facultades amplias que corresponden a un mandato general de administración. ARTÍCULO VEINTE: La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros, que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. La Junta Directiva será elegida en Asamblea General ordinaria o extraordinaria de la Fundación por mayoría calificada de dos tercios de sus miembros. Los miembros propuestos por la Asamblea General deberán ser confirmados en sus cargos por la votación unánime de los Fundadores. ARTÍCULO VEINTUNO: Los miembros electos de la Junta Directiva durarán en sus cargos tres años y podrán ser reelegidos, a partir de la fecha en que sean ratificados por los miembros fundadores. Todo miembro de la Junta Directiva podrá ser removido de su cargo por mayoría calificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTIDOS: La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. OCTAVO: CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTÍCULO VEINTITRES: Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año, y extraordinarias en cualquier tiempo; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la

Fundación; c) Aprobar reglamentos y disposiciones necesarias para el desarrollo de la fundación; d) Decidir sobre nombramiento y cancelación de contrato de funcionarios en cargos directivos de la Fundación, sus filiales y centros adscritos; e) Convocar a las sesiones de Asamblea General Ordinaria. f) Dar a la Dirección Ejecutiva, lineamientos o pautas de trabajo que pueda realizar la Fundación; g) Acordar la adquisición o la enajenación de bienes muebles o inmuebles de la Fundación, de conformidad con las reglamentaciones administrativas correspondientes; h) Velar por el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de la Fundación; i) Nombrar al o la Directora Ejecutiva, ya sea de su seno o fuera de la Junta Directiva, con facultades de mandataria general de administración. j) Nombrar asesores y auditores técnicos; k) Las demás que le confieren la escritura constitutiva, los presentes Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTICUATRO: Corresponde al o la Presidenta o al que haga sus veces: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación "Puntos de Encuentro para la transformación de la Vida Cotidiana"; b) Otorgar Poderes Especiales o Generales, previo acuerdo con la Junta Directiva; c) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias; d) Convocar y dirigir las Asambleas Generales Extraordinarias; e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Miembros; f) Firmar las actas de sesiones en unión de la Secretaria, y los documentos de carácter financiero con el Tesorero; g) Elaborar el informe a la Junta Directiva de las actividades de la Fundación; h) Las demás que le encomienden los Estatutos, la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTICINCO: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Será la autoridad inmediata inferior al o la Presidenta y por lo tanto, le corresponderá reemplazarla en sus actuaciones; b) Asesorar y actuar como Coordinador en todas las funciones del o de la Presidenta; c) Las demás que le encomienden los Estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTISEIS: Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar el Libro de Actas en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; b) Llevar un Registro de los Miembros Fundadores y Activos de la Fundación; c) Custodiar el archivo de la Fundación; d) Elaborar con la Dirección Ejecutiva los informes, que haya de presentar a la Asamblea General o a cualquier otro organismo; e) Citar a los miembros Activos a las Asambleas Generales Ordinarias; f) Las demás que le confieren los Estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTISIETE: Serán atribuciones de la Tesorera: a) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación; b) Velar por la correcta ejecución del presupuesto y el plan de inversión aprobados por la Asamblea General y revisar periódicamente los estados financieros de la Fundación; c) Rendir a la Asamblea General el informe del estado de cuentas, que deberá elaborar con la Dirección Ejecutiva cada año o cuando lo solicite la Junta Directiva. Este informe deberá ser autorizado por el Fiscal; d) Contratar de común acuerdo con la Presidenta la Auditoría Externa de la Fundación. H) Las demás que le confieren los Estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTIOCHO: Son atribuciones de la Fiscalía: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; b) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles; c) Autorizar junto con la Secretaria los informes de la Tesorera en los casos que deben presentarse, de acuerdo con estos Estatutos. d) Las demás que le confieren los Estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. NOVENO: CAPITULO VIII DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN: ARTÍCULO VEINTINUEVE: La Dirección Ejecutiva será responsable de la conducción y administración adecuada de la Fundación, conforme los lineamientos que decida la Junta Directiva para el cumplimiento de la planificación estratégica y las políticas institucionales aprobadas. ARTÍCULO TREINTA: La Junta Directiva deberá establecer y revisar periódicamente las funciones asignadas a la Dirección Ejecutiva

conforme las necesidades de la Fundación. En el cumplimiento de dichas funciones, la Dirección Ejecutiva tendrá las facultades que le corresponden a un mandatario general de administración. DECIMO: CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES, ARTÍCULO TREINTA Y UNO: La Fundación Puntos de Encuentro para la transformación de la Vida Cotidiana, tendrá una duración de noventa años; Se podrá disolver por decisión unánime de los Fundadores y por la causas señaladas por la Ley N° 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Si se acordare la liquidación, la Junta Directiva designará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta de su gestión a la Asamblea General, previa convocatoria por los liquidadores. Canceladas las obligaciones, el sobrante, si lo hubiere, será entregado al organismo o institución con objetivos afines que designen por mayoría calificada de dos tercios de los miembros fundadores, previa consulta con la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y TRES: La Fundación Puntos de Encuentro para la transformación de la Vida Cotidiana, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgiesen entre los miembros de la Fundación con respecto a la Administración de la Fundación o por la interpretación y aplicación de la Escritura de la Fundación y los Estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Todas las desavenencias, que surjan entre los miembros de la Fundación con respecto a la Administración de la Fundación o por la interpretación y aplicación de Escritura de la Fundación y los Estatutos, o con motivo de la disolución y liquidación de la Fundación Puntos de Encuentro para la transformación de la Vida Cotidiana, serán dirimidas y resultas sin recurso alguno por tres árbitros que nombrará la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria, y quienes por mayoría calificada de dos tercios, resolverán el conflicto planteado arbitraje al cual están obligados a someterse todos los Miembros de la Fundación. Los tres árbitros honorarios darán su fallo en un término de tres días fatales, de no dar el fallo en ese término el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General en sesión extraordinaria para que ésta dirima definitivamente el problema planteado por mayoría calificada de dos tercios de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por mayoría calificada de dos tercios de la Asamblea General. Así se expreso la compareciente bien instruida por mí la Notaria acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales que contiene y que asegura su validez y las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue la presente escritura a la compareciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notaria. Doy fe de todo lo relacionado.- Pasó ante mí: al reverso del Folio número uno y al frente del folio cinco, de mi Protocolo Número NUEVE, que llevo en el presente año y a solicitud de la Licenciada ANNE CRIQUILLION POULHAZAN, libro este primer Testimonio, en cuatro hojas útiles de papel de Ley, las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintiocho de junio del año dos mil seis. Firma LEONEL JOSE GUTIERREZ LOPEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de julio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y COMUNITARIO DE YALI (ASDICOY)

Reg. No. 10785 – M. 1856182 - Valor C\$ 1,190.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos veintiuno (3321), del folio número trescientos sesenta y seis al folio

número trescientos setenta y cinco (366-375), Tomo: I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y COMUNITARIO DE YALI**” (ASDICOY). Conforme autorización de Resolución del seis de Junio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de junio del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y uno (41), autenticado por la Licenciada Patricia Villarreal Martínez, el día dieciocho de mayo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y COMUNITARIO DE YALI, (ASDICOY). CAPITULO PRIMERO, NATURALEZA, DENOMINACION. DURACION Y DOMICILIO, ARTÍCULO 1: La asociación se denomina ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y COMUNITARIO DE YALI, La que también será conocida como (ASDICOY), la cual es de carácter civil, social y humanista, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político ni religioso ni afiliación partidaria. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Estatuto, los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la Ley de la materia. ARTÍCULO 2: La duración de la Asociación, será indefinida ARTÍCULO 3: La Asociación tendrá su domicilio en el municipio de Yalí, departamento de Jinotega. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. CAPITULO SEGUNDO, FINES Y OBJETIVOS, ARTICULO 4: La asociación tiene los siguientes fines y objetivos: 1, Contribuir al desarrollo integral y armónico de la niñez, la adolescencia y la familia conforme los fines y principios de la educación nicaragüense, con énfasis en niños (as) de cuarenta y cinco días de nacidos a seis años de edad, como alternativa que responda a las necesidades de los padres de familia que trabajan; 2, Crear las condiciones necesarias para la atención integral de la niñez y la adolescencia; 3, Prevenir las situaciones de riesgo social a que se exponen la niñez y la adolescencia del municipio a través del seguimiento pedagógico y pre laboral; 4, Promover la superación pre vocacional de la niñez, y la adolescencia induciéndola en el aprendizaje de un oficio; 5, Establecer mecanismos que permitan creación de proyectos socio productivos que favorezca el buen funcionamiento de la Asociación; 6, Brindar los espacios de participación que garantice el goce de los derechos y deberes de los niños (as) y adolescente del municipio; y 7, coordinar actividades con organismos en toda la Republica y fuera de esta que permita a la Asociación cumplir sus fines y objetivos ARTÍCULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenidos de cooperación y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Importar, Exportar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTÍCULO 6: Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas que posean cualidades humanas, éticas y morales, que se identifiquen con los fines y objetivos de esta y que deseen cooperar con su trabajo y dedicación en los distintos campos que posea la Asociación, ARTÍCULO 7: Para ser admitido por la Asamblea General como miembro activo de la Asociación, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos 1. Aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la Asociación; 2. Aceptar y cumplir el estatuto y los Reglamentos internos; 3. Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4. Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. La Asamblea General aprobará los

nuevos ingresos con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros presentes en la reunión respectiva ARTÍCULO 8: La Asociación reconoce tres tipos de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios. Son MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación, cuya generales de ley, quedan establecidas en la misma. SON MIEMBROS ACTIVOS las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a pospuesta de la Junta Directiva. Los miembro activos, serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio sus derechos y deberes son MIEMBROS HONORARIOS aquellas personas naturales o jurídicas que in pertenecen a la Asociación colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por meritos relevantes; tal calidad será otorgada por resolución de la Asamblea General la que de igual manera podrá retirar dicha calidad. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las Disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, in embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. ARTICULO 9: Los miembros tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en la Asamblea General; 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación; 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planeamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación; 6. Presentar proyectos, de manera individual o en unión con una o varias instituciones gubernamentales o no gubernamentales. ARTICULO 10: Los miembros tienen los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como el Reglamento interno; 2. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que le asigne los órganos de dirección del movimiento. Y que estén razonablemente a su alcance; 3. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulsen la Asociación; 4. Acatar las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva. ARTICULO 11: La calidad de miembro podrá extinguirse por las siguientes causas: 1. Por muerte; 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3. Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva; 4. Por expulsión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según se reglamente. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembro. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. ARTICULO 12: Los órganos de dirección de la Asociación son: 1. La asamblea General; y 2. La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 13: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación. Esta constituida por todos los miembros fundadores y activos, quienes tienen iguales deberes y derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. ARTICULO 14: La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria dos veces al año dentro de cada semestre calendario. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de sus miembros, señalando las causas que lo motivan. ARTICULO 15: Las convocatorias deberán hacerse por escrito o por el medio al que se tenga alcance, con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha convocatoria se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevara a cabo la asamblea. ARTICULO 16: El quórum para las reuniones de la Asamblea General se

constituirá con la mitad mas uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad mas uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, día y hora en que se realizara la Asamblea; en caso de no cumplirse con el quórum legal, se realizara la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTICULO 17: El voto de los miembros en la Asamblea General será directo y publico, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aun para los disidentes y ausentes. Los Miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las reuniones de la Asamblea General, no podrán, delegar ni su representación ni su voto en otro miembro ni a través de apoderado. ARTICULO 18: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1. Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3. Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 4. Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas; 5. Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presenta la Junta Directiva; 6. Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7. Acordar la reforma o modificación total o parcial del Estatuto. 8. Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9. Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva; 10. Decidir sobre la pérdida de la calidad de miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 11. Conocer de las renuncias de sus miembros debidamente comprobado por escrito o manifestadas en forma publica; 12. Otorgar la calidad de miembros honorarios de la Asociación; 13. Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directiva; 14. Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales e internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 15. Aprobar el Reglamento interno de la Asociación; 16. Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que Lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 16. Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherente a ella como máxima autoridad. CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 19: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5 Un Vocal y 6. Un Fiscal, los que serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos para un periodo igual. Los miembros de la Junta Directiva continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo ante de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria. ARTICULO 20: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formara con la presencia de la mitad mas uno de sus directivos y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto o voto dirimente ARTICULO 21: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Respetar los objetivos de la Asociación; 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas. Las del presente Estatuto así como los acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea como por la Junta Directiva; 4. Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 5. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 6. Tomar y

consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8. Convocar a los miembros a las sesiones de la Asamblea General; 9. Celebrar sesiones una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10. Resolver sobre la adquisición enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos a que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11. Preparar el informe anual que presentara la Asamblea General; 12. Decidir la contratación de asesorías técnicas; 13. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14. Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 15. Contratar auditores de trabajo dentro de los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 15. Contratar auditores externos; 16. Delegar poderes; 17. Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homologas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y el presente Estatuto. CAPITULO SEPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 22: (DEL PRESIDENTE) El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio o bienes de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, personal o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2. Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4 Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5 Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la asociación; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8 En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva; 11. Nombrar a quien debe representar a la Asociación en el aspecto administrativo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13. Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14. Autorizar conjuntamente con el tesorero de la Junta Directiva o quien corresponda, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; y 15. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO 23: (DEL VICEPRESIDENTE) Son atribuciones del Vicepresidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el estatuto le confiere; 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3. Representar a la Asociación en aquellos actos para cuales sea designado. ARTICULO 24: (DEL SECRETARIO) Son atribuciones del secretario: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3. Citar a sesión de la Asamblea general y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Junta Directiva; 4. Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Llevar el control de los cumplimientos de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la

Asamblea General, 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7. Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8. Llevar el libro de miembros de la asociación; 9. Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea general; 10. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia; y 11. Las demás atribuciones que le asignen el presente estatuto, el reglamento, la Asamblea general y la junta Directiva. ARTÍCULO 25: (DEL TESORERO) tiene a su cargo el manejo directo de la finanzas de la Asociación y sus atribuciones son las siguientes: 1. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la asociación, en coordinación con el presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobadas por la junta Directiva; 2. Supervisar el sistema contable; 3. Autorizar en conjunto con el presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 5. Formular los presupuestos que la sean solicitados por la Junta Directiva; 6. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación; 7. Firmar con el presidente los documentos de carácter financieros; 8. Tomar decisiones conjuntas con el presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; y 9. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva y la asamblea General. ARTÍCULO 26: (DEL FISCAL) Son atribuciones del fiscal: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2. Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3. Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con presidente; 4. Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 5. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar de los recursos de la Asociación; 6. Velar por el cumplimiento del Estatuto; 7. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifique auditoria sobre las cuentas de la Asociación; 8. Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 9. Autorizar con el secretario los informes del Tesorero en los casos que debe presentarse de acuerdo con el Estatuto; y 10. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación. CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 27: El patrimonio de la Asociación se forma con el aporte de todos sus miembros. También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Otras aportes de los miembros; b) Las donaciones que reciban; c) Los bienes que adquieran por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo su nombre; éste patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada. El patrimonio no puede servir para lucro personal, todo deber ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTÍCULO 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar y proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. La Asociación practicara ejercicios económicos (balance) generales anuales los que se presentaran a la asamblea General para su discusión y aprobación. CAPITULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 29. Aunque la asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su personalidad Jurídica en conformidad con los casos señalados por el artículo 24 de la ley N°. 147; y b) Por decisión voluntaria de sus miembros en asamblea General Extraordinaria reunida para tal efecto. ARTÍCULO 30: Para que la asamblea General Extraordinaria conozca la disolución y pueda celebrar sesión, necesitara de la asistencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros que integran la Asociación y el acuerdo de soluciones y liquidación se tomara con el voto favorable a las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. De no alcanzarse el acuerdo de

disolución, la asociación continuará existiendo y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. ARTÍCULO 31: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrara de su seno una junta liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme a la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguiente disposiciones: 1. Cumplir los compromisos pendientes; 2. Pagar las deudas existentes; 3. Hacer afectivos los créditos y 4. Practicar una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una Organización Civil sin fines de lucro que tengan los mismos objetivos y fines que la Asociación. Esta decisión se tomara con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicara lo dispuesto por la ley de la materia. ARTÍCULO 32: La Asociación no podrá ser demandada ante tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por la interpretación y liquidación de las disposiciones de las Escrituras Constitutiva y de los presentes estatutos. ARTÍCULO 33. Las desavenencias y controversias que surgieren. Por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios asignados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Estatuto CAPITULO DECIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 34: (REGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicaran las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivos primordiales de la Asociación. ARTÍCULO 35: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y COMUNITARIO DE YALI", (ASDICOY). Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la Asociación, elegir la Junta Directiva en Propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: 1. Presidenta DALILA CENTENO OLIVAS; 2. Vicepresidenta: YADIRA JANETH GOMEZ REYES; 3. Secretaria: MERCEDES ARBELA HERRERA RUGAMA; 4. Tesorera: MARCIA RUGAMA OSEGUEDA; 5. fiscal: CANDIDA ADELA HERRERA RUGAMA, quienes quedan desde este momento en posesión de sus cargos. Así se expresaron las comparecientes, a quienes yo, el Notario, explique el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido su Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a las otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican, íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el notario, que doy fe publica de todo lo anteriormente relacionado. Tachado/ junio/No Vale. Entrelinado/octubre/Vale. FIRMAS: DALILA CENTENO OLIVAS, YADIRA JANETH GOMEZ REYES, MERCEDES ARBELA HERRERA RUGAMA, MARCIA RUGAMA OSEGUEDA, CANDIDA ADELA HERRERA RUGAMA, HERMINIA CASTRO RODRIGUEZ, YADIRA DEL CARMEN ZAMORA RUGAMA, ULDA NIDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JORGE VICTORIA BLANDON CRUZ, ISABEL CRISTINA CENTENO CANALES, FLORISELDA DE JESUS GALEANO, MOB V (Notario Publico). PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y OCHO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y TRES EN MI PROTOCOLO NUMERO SEIS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA DALILA CENTENO OLIVAS PRESIDENTA DE ASDICOY, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS UTILES DE

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 11121 - M. 1853543 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 154-2006

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultad que le confiere el Arto.49 numeral 9) de la Ley No.265, "Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No.219 del 17 de Noviembre de 1997.

VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. Francisco Gerardo Campos Conrado.

CONSIDERANDO:

Que el citado Licenciado cumplió con los requisitos establecidos en la Ley No.265 "Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes" al presentar su solicitud, que fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros con fecha 20 de Octubre del 2005, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en el CAUCA y su Reglamento, y Ley No.265, "Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes".

POR TANTO:

De acuerdo con el Arto.49 de la Ley No.265 que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes", publicada en "La Gaceta" Diario Oficial N°. 219 del 17 de Noviembre de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Licencia de Agente Aduanero a el Lic. Francisco Gerardo Campos Conrado.

SEGUNDO: Librese Certificación al interesado para guarda de sus derechos Cópiese, y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del dos mil seis. César Suazo Robleto, Secretario General.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 11256 - M. 1853627 - Valor C\$ 470.00

**Acuerdo Ministerial
No. 301-2006**

El Ministro De Educación, Cultura y Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley 290" "Ley de Organización,

Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y el Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98 Reglamento de la Ley No. 290, el Decreto No. 1908 "Ley sobre características y uso de los símbolos patrios".

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Arto. 72 del Decreto No. 1908 "Ley sobre características y uso de los símbolos patrios", compete al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, la difusión de los Símbolos patrios, así como fomentar y fortalecer en la ciudadanía y población escolar, los valores patrióticos, cívicos, culturales y éticos, mediante la enseñanza en los distintos niveles de educación.

II

Que corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, desarrollar de manera sistemática, las actividades educativas y cívicas necesarias para conservar la solemnidad de los valores patrióticos y el respeto a los símbolos patrios, establecidos en el Arto. 13 de nuestra Constitución Política, que son el Himno Nacional, la Bandera y el Escudo, así como el reconocimiento a nuestra historia, especialmente a las efemérides patrias y a los próceres de la Independencia.

III

Que es necesario fortalecer la práctica de los valores cívicos y patrióticos en nuestra sociedad y en especial de la juventud nicaragüense, de fortalecer la divulgación de las obligaciones que establece nuestra Constitución y las leyes a todo ciudadano nicaragüense, de respetar y enaltecer los símbolos patrios para garantizar la preservación de los valores eternos de Nicaragua.

**POR TANTO
ACUERDA:**

PRIMERO: Que es obligación de todo ciudadano, respetar los símbolos patrios y rendir los honores correspondientes, con las solemnidades establecidas en las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: Los centros educativos, públicos estatales, privados y subvencionados a nivel nacional, deberán observar el estricto cumplimiento a las Leyes, Decretos y Reglamentos vigentes, referidos a las características y usos de los símbolos patrios, así como incentivar la práctica de los valores cívicos y patrióticos en la comunidad educativa.

TERCERO: De conformidad con el Decreto No. 1908 "Ley sobre características y uso de los Símbolos Patrios" y la Ley No. 432 Ley de Reforma Parcial a la Ley sobre características y uso de los Símbolos Patrios", se deberán respetar las características de los símbolos patrios, de acuerdo a las especificaciones siguientes establecidas en las disposiciones legales citadas:

Bandera Nacional: "Es el Emblema Nacional y consta de tres franjas iguales horizontales: blanca la del centro y azules la superior e inferior, con el Escudo de Armas al centro de la franja blanca. La forma de la Bandera Nacional es un rectángulo con las dimensiones proporcionales de tres (3) a cinco (5). Podrá confeccionarse de diferentes tamaños según el sitio donde vaya a ser colocada, guardando siempre esa proporción. El color Azul corresponde al comúnmente conocido como "azul cobalto". El color Azul significa Justicia y Lealtad. El color Blanco simboliza Pureza e Integridad."

Escudo Nacional: El Escudo de Armas o Escudo Nacional es el Emblema creado por Decreto Legislativo de 5 de septiembre de 1908 y está constituido por dos elementos: uno periférico y otro central, descritos así:

a) ELEMENTO PERIFERICO. Formando circunferencia alrededor del

b) El triángulo tendrá exteriormente 32.5 centímetros de lado. El reborde metálico tendrá el mismo ancho que los trazos de las letras y será realizado en el mismo metal que éstas (oro).

c) El horizonte se trazará a 7.5 centímetros de la base del triángulo, apoyando sus extremos en la línea interna del reborde.

d) La porción correspondiente a esta distancia sobre el lado izquierdo del triángulo se dividirá en cinco (5) partes iguales; y la que corresponde en el lado diestro en cuatro (4) partes iguales, 2º espacio contando desde el ángulo más próximo sobre el lado diestro, y el 3º. también desde el ángulo más próximo, sobre el lado izquierdo, señalarán la anchura del istmo sobre el cual deben asentarse los volcanes.

e) El más próximo de éstos, que se ubicará hacia el lado diestro del triángulo, elevará su cúspide truncada a 2.5 centímetros por encima del horizonte; el más lejano, próximo al lado izquierdo, se elevará sólo 1 centímetro sobre el horizonte; entre ambos volcanes extremos se interpondrán los tres restantes; y todos se verán equidistantes entre sí y de la misma altura, de acuerdo a las leyes de la perspectiva.

f) Haciendo centro en el punto medio del horizonte se trazará el arcoiris, con radio de 90 milímetros para el límite interno, y de 104 milímetros para el externo. El espacio entre ambos se dividirá en 7 franjas o medias coronas iguales para los 7 colores.

g) El “gorro de la libertad” se trazará sobre la línea del eje o altura del triángulo, a 2 centímetros por debajo del arcoiris, con dimensiones de 3 centímetros de altura y 2.5 centímetros de ancho en su parte inferior.

h) Los rayos de luz que emite el “gorro de la libertad” partirán de un punto central situado en éste y sobre el eje o altura del triángulo, a 35 milímetros sobre el horizonte. Se trazarán 45 rayos de 3 grados de anchura, y quedarán entre ellos sectores de cielo de 5 grados; uno de los rayos bajará perpendicularmente sobre el horizonte.”

Himno Nacional: “El Himno Nacional de la República de Nicaragua es el canto patriótico conocido con el nombre de “Salve a Ti Nicaragua”, cuya letra fue aprobada por Decreto Ejecutivo Número 3, de 20 de octubre de 1939, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 231 del 24 del mismo mes y año. Su texto es el siguiente:

Himno Nacional de Nicaragua

Salve a ti, Nicaragua. En tu suelo ya no ruge la voz del cañón, ni se tiñe con sangre de hermanos tu glorioso pendón bicolor. Brille hermosa la paz en tu cielo, nada empañe tu gloria inmortal, que el trabajo es tu digno laurel y el honor es tu enseña triunfal.”

“La Música del Himno Nacional será la misma que acompaña a la letra del Decreto de 23 de abril de 1918, adaptada de un antiguo Salmo Litúrgico Anónimo, de las postrimerías de la Época Colonial, en el tono de Mi Bemol Mayor, acordado en Decreto Legislativo No. 39, de 26 de febrero de 1919.”

CUARTO: El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a través de las Delegaciones Departamentales y Municipales, distribuirá a todos los centros educativos a nivel nacional, el Decreto No. 1908 “Ley sobre características y uso de los Símbolos Patrios”, la Ley No. 432 “Ley de Reforma Parcial a la Ley sobre características y uso de los Símbolos Patrios”, y el presente Acuerdo Ministerial, a fin de que se de cumplimiento a las disposiciones en ellos contenidas.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su

elemento central se escribirá en letras mayúsculas, todas de igual tamaño y del mismo metal (oro) la leyenda: REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL. La primera leyenda (REPUBLICA DE NICARAGUA) estará escrita encima del triángulo, simétricamente en relación a la línea de su eje o altura, con la base de los caracteres vuelta hacia el centro de la circunferencia. La segunda leyenda (AMERICA CENTRAL) irá debajo del triángulo o elemento central, en simetría respecto del mencionado eje, y la parte superior de los caracteres vuelta hacia el centro de la circunferencia.

b) ELEMENTO CENTRAL. Tiene forma de un triángulo equilátero que se apoya en uno de sus lados; éstos son de reborde metálico (oro). En el campo próximo a la base hay un terreno horizontal, un istmo, que toca ampliamente ambos lados oblicuos del triángulo, “bañado por ambos mares”. Sobre dicho terreno hay una cadena de cinco volcanes en reposo, equidistantes entre sí, de igual altura.

c) Los mares están figurados: uno entre el istmo y la base del triángulo; otro más allá, o por encima del istmo, limitado por el horizonte. Se representan en movimiento, con líneas sucesivas de olas coronadas de espuma, con ondulaciones regulares a diestra y siniestra.

d) Sobre el horizonte, cubriendo las cumbres de los volcanes, está el arcoiris con sus siete franjas de colores en el orden normal, esto es el rojo en la externa, y luego sucesivamente anaranjado, amarillo, verde, azul, índigo (añil) y violado (violeta). Las franjas se delimitan por semicircunferencias concéntricas teniendo en sus extremos como base el horizonte. El centro está en el punto medio del horizonte.

El centro está en el punto medio del horizonte. Las tres franjas internas deberán aparecer íntegras, las cuatro restantes serán interceptadas por los lados oblicuos del triángulo.

e) Entre el arcoiris y el horizonte, sobre la línea del eje o altura del triángulo, se sitúa el “gorro de la libertad”. Aparece de perfil, con el vértice doblado hacia el lado diestro y las orejas pendientes;

f) Las “luces” que esparce se simularán por rayos rectos que parten de su punto central y se ensanchan progresivamente, destacándose en blanco sobre el azul del cielo. Los rayos no se superponen al arcoiris, el cual los intercepta.

“El colorido de los elementos contenidos en el campo del triángulo son los siguientes:

Los Volcanes son de color verde amarillento. En cada uno se iluminará con amarillo el costado que exponga a los rayos de luz que esparce el “gorro de la libertad”.

Los Mares son de color azul ultramar. Las crestas de espuma de sus olas son de color blanco. Sobre el azul pálido del cielo se trazarán en blanco los rayos de luz que emite el “gorro de la libertad”. Sobre el cielo y los rayos se impondrá el arcoiris, con sus siete colores en el orden normal ya descrito. El “gorro de la libertad” es de color rojo bermellón.”

“Las dimensiones de los diversos elementos que componen el Escudo de Armas de Nicaragua para una Bandera de 1.50 x 2.50 metros, serán las siguientes:

a) El elemento periférico, formado por las leyendas dispuestas circularmente en letras de oro estará inscrito en una circunferencia de 45 centímetros de diámetro. Los caracteres serán de los llamados “grotescos” (sin patas) y “monótonos” (de un solo grueso), ligeramente extendidos o anchos. Tendrán 2.5 centímetros de alto, y la letra A 3 centímetros de ancho en su base: Los demás caracteres deberán proporcionarse armónicamente. El grosor de los trazos será de 3.75 milímetros.

publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

SEXTO: Publíquese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil seis. Miguel Ángel García, Ministro.

Reg. No. 11414 - M. 1854012 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 310-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el quince de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, registrado con el número 415, folio 208, tomo VI, del libro respectivo del quince de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, certificación de ejemplar de La Gaceta Diario Oficial No. 30 del once de febrero del año dos mil, donde publica su título, en la página No. 765, constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día veinte de junio del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-593, extendida el diecisiete de julio del dos mil seis, por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 31122021, del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintinueve de junio del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha dieciocho de julio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **CESAR AUGUSTO MARTINEZ LARA**, Cédula de Identidad Número 562-110160-0001E, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1891 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veinte de junio del año dos mil seis, por el Licenciado Rodolfo Ramón Aburto Peña, en su calidad de Vocal de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **CESARAUGUSTO MARTINEZ LARA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **CESAR AUGUSTO MARTINEZ LARA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintisiete de julio del año dos mil seis y finalizará el veintiséis de julio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **CESAR AUGUSTO MARTINEZ LARA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice Ministro.

Reg. No. 11309 - M. 1853674 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 311-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veinticinco días del mes de julio del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-586, emitida el treinta de junio del dos mil seis, por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPANo. 0091-2001 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha veinte de agosto del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finaliza el día seis de agosto del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 31212743, del Banco de la Producción (BANPRO), del día cuatro de julio del dos mil seis y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veinticinco de julio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **EDDY ANTONIO LOPEZ ORTIZ**, Cédula de Identidad Número 001-180451-0016X, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1238 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia

moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **EDDY ANTONIO LOPEZ ORTIZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **EDDY ANTONIO LOPEZ ORTIZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintisiete de julio del año dos mil seis y finalizará el veintiséis de julio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **EDDY ANTONIO LOPEZ ORTIZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice Ministro.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 11354 - M. 1853900 - Valor C\$ 170.00

Llamado a Licitación

SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CONVENIO DE CRÉDITO DE FOMENTO 40 50 NI LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN 99-23-2006

Este llamado a Licitación Pública Nacional se emite como resultado de la ejecución del Plan de Adquisiciones autorizado para la Ejecución del Convenio de Crédito 40 50 NI por la Asociación Internacional de Fomento.

La República de Nicaragua a través del Ministerio de Salud de Nicaragua ha recibido un crédito de la Asociación Internacional de Fomento para financiar parcialmente el costo del Segundo Proyecto de Extensión y Modernización de los Servicios de Salud y se propone utilizar parte de los fondos de este Crédito para efectuar los pagos bajo el Contrato.

El Ministerio de Salud, entidad contratante invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para Ampliación del Centro de Salud de Matagalpa, el plazo de construcción es 90 días calendarios

La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF y las condiciones del Manual operativo del proyecto, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Ministerio de Salud de Nicaragua, a través de la Coordinación de la División de Adquisiciones, Atención Licenciada

María Martha Solórzano Carrión, adquisicionesminsa@minsa.gob.ni y revisar los documentos de licitación en la dirección electrónica www.minsa.gob.ni, o en la dirección indicada al final de este Llamado.

Los requisitos de calificación incluyen entre otros: capacidad para contratar, capacidad financiera, personal clave, licencia de operación emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos). Este monto es pagadero en efectivo, en la Oficina de Tesorería, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, "Dra. Concepción Palacios" los días 09, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de agosto de las 7:30 a la 1:30 p.m., el valor no es reembolsable y únicamente los que adquieran el documento podrán participar .

Las ofertas deberán hacerse llegar a la Unidad de Adquisiciones, Ministerio de Salud (MINSa), Ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", costado oeste Colonia Primero de Mayo, Managua Nicaragua, hasta las 10:30 a.m. del día 08 de Septiembre del 2006. Las ofertas que se presenten después del plazo serán rechazadas. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado , a las 10:35 de la mañana del día 8 de Septiembre en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud. De conformidad con las normas del ente financiador no se permitirá la revisión de las ofertas.

Todas las ofertas "DEBERÁN" estar acompañadas de una "Garantía de Seriedad de la Oferta" por el monto de C\$ 10,000.00 (diez mil córdobas netos).

La dirección referida arriba es: Unidad de Adquisiciones, Ministerio de Salud (MINSa), Ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", costado oeste Colonia Primero de Mayo, Managua Nicaragua.

MARÍA MARTHA SOLÓRZANO CARRIÓN, Presidenta del Comité de Licitación. Managua 09 de Agosto de 2006.

2-1

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 11351 - M. 1853841 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No. 022-2006 "POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO ESCUELA NACIONAL DE HOTELERÍA-INATEC"

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No.034-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación de Pólizas de Seguro de Incendio para la Escuela Nacional de Hotelería.
2. La adquisición de los Servicios de Pólizas de Seguros, será financiada con fondos propios de INATEC.
3. Las Pólizas de Seguro de Incendio objeto de esta contratación, deberán ser vigentes por el periodo de Un Año, pudiéndose renovar el contrato por un periodo igual o menor.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas del Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo R, Planta baja, Centro Cívico, Managua, los días del 14, 15 y 16 de Agosto del año Dos mil seis, de las 8:00 a.m. a las 2:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.
5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.
6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones hasta el día 23 de Agosto del presente año, dándose respuesta escrita el 25 de Agosto del corriente año. Para cualquier información llamar al Telf.2651366.
7. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la oficina del CEDOC, Centro de Documentación de INATEC, ubicadas en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, el 04 de Septiembre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.
8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

04 de Agosto del 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES INATEC

2-1

CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO No. 09-2006
"REHABILITACIÓN INTAE-MANUEL OLIVARES
RODRIGUEZ, (MOR)"

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No.033-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación por Registro, que consisten en lo siguiente:
2. Pintura en el Módulo Principal, 1.00 Glb; Rehabilitación de Tres Baterías Sanitarias, 1.00 Glb;
3. Esta(s) obra(s) es(son) financiada(s) con Fondos Propios de INATEC.
4. La(s) obra(s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del INTAE Manuel Olivares R. (MOR), y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.
5. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas del Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, ubicadas en Módulo R, Planta baja, Centro Cívico, Managua, los días 18, 21 y 22 de Agosto del año Dos mil seis, de las 8:30 a.m. a las 2:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 1,500.00 (Un mil quinientos córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.
6. La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará

el día 23 de Agosto del 2006, a las 9:00 a.m., y el punto de reunión será en el INTAE MANUEL OLIVARES R.(MOR), Reparto Las Brisas, Managua. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

7. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.
8. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, los días 24, 25, 28 y 29 de Agosto del presente año, dándose respuesta escrita del 30 al 31 de Agosto/06. Para cualquier información llamar al Telf.254-4384.
9. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la oficina del CEDOC, Centro de Documentación de INATEC, ubicadas en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 11 de Septiembre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.
10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

04 de Agosto del 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 10964 - M. 1853349 - Valor C\$ 260.00

CÉDULAS DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSÉ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted **SEÑORA MARTHALORENAHERNANDEZ**, en su calidad de **EX-DIRECTORA FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADUANEROS**, le notifica **PLIEGO DE GLOSAS NO. 30**, que integra y literalmente dice:

Managua, 30 de Junio de 2006
MCS-CGR-D-077-06-2006
DTJG-IUB-190-06-2006

PLIEGO DE GLOSAS No.30

Licenciada
Martha Lorena Hernández
Ex – Directora Financiera de la
Dirección de Servicios Aduaneros.
Su Despacho.-

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República comunicamos a Usted que en vista de que la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en Sentencia Número Noventa y Ocho (98) del diecisiete de septiembre del año dos mil dos **resuelve declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Amparo** interpuesto por Usted, contra la Resolución Administrativa de las nueve de la mañana del veintiocho de febrero del año dos mil uno, y después de examinar el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de enero del dos mil uno, emitido por la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial efectuada en la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**, respecto a liquidación final por cese de cargo pagada al Licenciado MARCO AURELIO SÁNCHEZ GÁMEZ, en su carácter de Director General de Aduanas, en el mes de agosto del

año dos mil, se establece a su cargo Glosas por Responsabilidad Civil hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 40/100 (C\$ 638,087.40)**, que corresponde a la autorización efectuada por usted por el pago en concepto de liquidación final como indemnización de seis (6) meses de salario por el cargo de confianza al Licenciado Marco Aurelio Sánchez Gámez, Ex Director General de Aduanas al cesar en el mismo, con fundamento en el arto. 47 del Código del Trabajo, desembolsos que se comprueban con los comprobantes de pagos examinados Nos. 377 y 378 efectuados mediante la emisión de los siguientes Cheques: No. 1378 de fecha veintitrés de agosto de dos mil de la Cuenta Corriente No. 200204964 DGA/EGRESOS, del Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO); No. 1377 de fecha veintitrés de agosto del dos mil de la Cuenta Corriente No. 200204964 DGA/EGRESOS del Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO); No. 1152 de fecha ocho de agosto del dos mil de la Cuenta Corriente No. 200204964 DGA/EGRESOS del Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO); y No. 1129 de fecha ocho de agosto de dos mil de la Cuenta Corriente No. 200204964 DGA/EGRESOS del (BANCENTRO), Banco de Crédito Centroamericano pagos indebidamente efectuados ya que no incluían las respectivas deducciones de la Ley de Impuesto sobre la Renta y Seguro Social Laboral correspondientes; tal y como lo reflejan los anexos I, Ia, Ib, Ic del citado Informe de Auditoría.

Por lo que, de acuerdo con el arto. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se le concede el plazo preteritorio de SESENTA (60) días, contados a partir de su respectiva notificación, para que conteste el presente Pliego de Glosas, el cual deberá ser soportado con evidencia suficiente, competente y pertinente, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, con su respuesta o sin ella, se emitirá la Resolución que en derecho corresponda.

El precitado Informe de Auditoría, así como la documentación relativa a los anteriores cargos, se encuentran en poder de la Contraloría General de la República y a disposición de Usted, para el debido uso de sus derechos.

El presente Pliego de Glosas fue votado y aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Ochenta (480) de las nueve de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil seis, por los Suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

En fe de lo cual y para los efectos legales pertinentes, le enviamos la presente comunicación.

Atentamente. Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciaq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Lino Hernández Trigueros, Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Fulvio Enrique Palma Mora; Miembro Propietario del Consejo Superior.” Hay un sello.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua a las once y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

Reg. No. 10965 - M. 1853350 - Valor C\$ 5,980.00

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **LICENCIADO RIGOBERTO BENJAMÍN REYES HERRERA**, en su calidad de **EX COORDINADOR NACIONAL DE PROYECTOS**

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES (MECD), le notifica RESOLUCION, que integra y literalmente dice:

“**RIA-143-06**

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. - MANAGUA, CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa dictada por este Órgano Superior de Control a las siete de la mañana del día trece de junio del año dos mil uno, derivada del Informe de Auditoría de fecha dieciocho de enero del año dos mil uno, emitido por el Sector de Auditoría Poderes del Estado y Seguridad Pública de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República relacionado con el Examen Especial al proceso de Adquisiciones de Bienes y Servicios efectuados por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES (MECD)**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.- Que dicha Resolución en su Resuelve **SEGUNDO** determinó Responsabilidad Administrativa a cargo de los Licenciados **ALBERTO TORUÑO HERRERA**, Ex Director General Administrativo, y **RIGOBERTO BENJAMÍN REYES HERRERA**, Ex Coordinador Nacional de Proyectos, ambos del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el primero por incumplir los artos. 6 y 8 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Gobierno Central.- De igual forma ambos ex funcionarios inobservaron conjuntamente los artos. 14 numeral 6) inciso d), de la precitada Ley y 165 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, razón por la que se debe proceder a la aplicación de las sanciones administrativas de conformidad con el arto. 171 de la misma Ley Orgánica, en razón de haber incurrido ambos ex funcionarios en las causales de irregularidad referidas en los numerales 5), 45) y 48) del mismo arto. 171 de la citada Ley Orgánica. Al respecto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...).” Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de 30 días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la Responsabilidad Administrativa. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo las máximas autoridades, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los Licenciados **ALBERTO TORUÑO HERRERA**, Ex Director General Administrativo y **RIGOBERTO BENJAMÍN REYES HERRERA**, Ex Coordinador Nacional de Proyectos, ambos del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Por tal razón, envíese copia certificada de la presente Resolución al Responsable Financiero de la referida Institución para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a

este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Sesenta y Seis (466), de las nueve de la mañana del día treinta de marzo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vicepresidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros, Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior.” Hay un sello;-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, **1) Señora AMANDA ESTELA SANDOVAL RAMÍREZ**, en su calidad de EX SECRETARIA – CAJERA, **2) Señor EDMUNDO AGUIRRE MENDOZA**, EX CONTADOR, **3) SEÑOR ALBERTO CÁRCAMO BÁEZ**, EX CONTADOR, **4) Señor JOSÉ RAMÓN DÍAZ MORALES**, EX DIRECTOR ADMINISTRATIVO, **TODOS DEL LABORATORIO NACIONAL DE RESIDUOS BIOLÓGICOS (LNRB) DEL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)**, le notifica **RESOLUCIÓN**, que integra y literalmente dice:

“**RIA-355-06**

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. - MANAGUA, VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha catorce de octubre a las ocho y treinta minutos de la mañana del año dos mil cinco identificada con el Código RIA-421-05, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha dos de septiembre del año dos mil tres, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), relacionado con la Auditoría Especial realizada en el **LABORATORIO NACIONAL DE RESIDUOS BIOLÓGICOS (LNRB)**, sobre los ingresos recibidos en Caja durante el período comprendido del uno de enero del dos mil uno al treinta de abril del dos mil tres.- Que dicha Resolución en su Resuelve **SEGUNDO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de la señora **AMANDA ESTELA SANDOVAL RAMÍREZ**, Ex Secretaria – Cajera del Laboratorio Nacional de Residuos Biológicos del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), por la falta de probidad administrativa en el ejercicio de su cargo; incumpliendo con ello el arto. 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al incurrir en las causales de incorrección sancionadas en el arto. 171 Numerales 1), 5) y 16 de la citada Ley Orgánica.- Asimismo, en su Resuelve **TERCERO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores **EDMUNDO AGUIRRE MENDOZA Y ALBERTO CÁRCAMO BÁEZ**, Ex Contadores del Laboratorio Nacional de Residuos Biológicos del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), por incumplir el arto. 158 numerales 1), 3), 6) y 9) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, incurriendo en las causales de

incorrección sancionadas y prescritas en el arto. 171 numerales 5), 32) y 43) de la misma Ley Orgánica.- En el Resuelve **CUARTO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores **JOSÉ RAMÓN DÍAZ MORALES Y GIOVANNI HERNÁNDEZ MORGAN**, ambos Ex Directores Administrativos del Laboratorio Nacional de Residuos Biológicos del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), por inobservar el arto. 165 numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, incurriendo en las causales de irregularidad sancionadas y señaladas en el arto. 171 numerales 5) y 43) de la misma Ley Orgánica.- En el Resuelve **QUINTO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **RIGOBERTO QUINTANILLA BLANCO**, Director de Registro Nacional de Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas y Otras Similares (DRENCIAP) del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), por incumplir los artos. 41 de la Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y 165 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al solicitar al Laboratorio Nacional de Residuos Biológicos del MAGFOR, que la Empresa El Granjero no pagara el importe de los análisis realizados sobre muestras de concentrados.- Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Título VI, Capítulo II Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...).” Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias, por haber dejado de hacerlo las autoridades correspondientes, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores **AMANDA ESTELA SANDOVAL RAMÍREZ**, Ex Secretaria – Cajera; **EDMUNDO AGUIRRE MENDOZA**, Ex Contador; **ALBERTO CÁRCAMO BÁEZ**, Ex Contador; **JOSÉ RAMÓN DÍAZ MORALES**, Ex Director Administrativo; **GIOVANNI HERNÁNDEZ MORGAN**, Ex Director Administrativo y **RIGOBERTO QUINTANILLA BLANCO**, Director de Registro Nacional de Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas y Otras Similares (DRENCIAP) todos del Laboratorio Nacional de Residuos Biológicos del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).- **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), razón por la que deberá notificarse la presente Resolución al Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), Ingeniero **Mario Francisco Salvo Horvilleur** y al Director General Administrativo Financiero del MAGFOR, Licenciada **Vida Ramírez** para su debida recaudación, quienes deberán informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Ocho (478), de las nueve de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza; Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros; Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Fulvio Enrique Palma Mora; Miembro Propietario

del Consejo Superior.” Hay un sello-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, **SEÑOR RICARDO ROJAS ALGABA**, en su calidad de **EX AUDITOR INTERNO DE LA EMPRESA MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (MAYCO, S.A.)** le notifica **RESOLUCIÓN**, que integra y literalmente dice:

“**RIA-353-06**

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha trece de octubre del año dos mil cinco a las nueve y treinta minutos de la mañana identificada con el Código RIA-420-05, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil cinco identificado con Código Número ARP-03-072-05, elaborado por el Sector de Auditoría Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en la **EMPRESA MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (MAYCO, S.A.)**, para verificar los hallazgos de auditoría reportados por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GARCIA’S ASOCIADOS & CO.**, en su Informe de Auditoría practicado a los Estados Financieros de dicha Empresa por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil.- Que dicha Resolución en su Resuelve **TERCERO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **PASTOR SEBASTIÁN MARTÍNEZ REYES**, Ex Gerente General de la Empresa Materiales de la Construcción Sociedad Anónima (MAYCO, S.A.), por incumplir el art. 131 de la Constitución Política de Nicaragua.- Por otro lado, inobservó el art. 156 numerales 1), 2), 4) y 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- De igual manera violentó los artos. 163 y 166 de la precitada Ley Orgánica, por lo que se hace merecedor de las sanciones administrativas de conformidad con el art. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades contenidas en los numerales 1), 5), 19), 20), 29), 38) y 43 del mismo art. 171 de la precitada Ley Orgánica.- Asimismo, en su Resuelve **QUINTO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **RICARDO ROJAS ALGABA**, Ex Auditor Interno de la Empresa Materiales de la Construcción, Sociedad Anónima (MAYCO, S.A.), por incumplir el art. 131 de la Constitución Política de Nicaragua.- De igual manera, transgredió los artos. 161 numerales 4), 6) y 8) y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que se hace merecedor de las sanciones administrativas de conformidad con el art. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades contenidas en los numerales 1), 5), 19), 20), 29), 38) y 43) del mismo art. 171 de la precitada Ley Orgánica.- En el Resuelve **SEXTO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **JAVIER QUANT LEIVA**, Ex Gerente de Producción de la Empresa Materiales de la Construcción, Sociedad Anónima (MAYCO, S.A.), por incumplir el art. 165 numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República.- De igual forma violentó las Normas Técnicas de Control Interno, por lo que se hace merecedor de las sanciones administrativas de conformidad con el art. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades contenidas en los numerales 1) y 5) del mismo art. 171 de la precitada Ley Orgánica.- Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Título VI, Capítulo II Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)”. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias, por haber dejado de hacerlo las autoridades correspondientes, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores **PASTOR SEBASTIÁN MARTÍNEZ REYES**, Ex Gerente General; **RICARDO ROJAS ALGABA**, Ex Auditor Interno y **JAVIER QUANT LEIVA**, Ex Gerente de Producción, todos de la Empresa Materiales de la Construcción, Sociedad Anónima (MAYCO, S.A.).- **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el art. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso a la Empresa Materiales de la Construcción, Sociedad Anónima (MAYCO, S.A.), razón por la que deberá notificarse la presente Resolución al Licenciado **Orlando Martínez**, Gerente General de la Empresa Materiales de la Construcción,

Sociedad Anónima (MAYCO, S.A.), y al Licenciado Norman López, Contador General de la nombrada Empresa, para su debida recaudación, quienes deberán informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Ocho (478), de las nueve de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy; Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza; Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros; Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior.” Hay un sello-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

ALCALDIAS

Reg. No. 11352 - M. 1853862 - Valor C\$ 255.00

**ALCALDIA MUNICIPAL EL TUMA LA DALIA
DEPARTAMENTO DE MATAGALPA****AVISO DE LICITACION**

La Alcaldía municipal El Tuma La Dalia, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados con Fondos Propios, por este medio invita a todos los PROVEEDORES DE BIENES, que se interesen en participar en este proceso de licitación, a presentar oferta sobre la Adquisición del siguiente bien:

DESCRIPCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PRESENTACION DE OFERTA	HOMOLOGACION	FIANZA	MANTENIMIENTO DE OFERTA
Camión Volquete de 3 a 5 Toneladas	El Tuma La Dalia	Matagalpa	05 de Septiembre 2006/9:AM	18/Agosto/2006	1.5% del valor de la oferta	

El documento base de licitación estará disponible sin costo alguno en horas de oficina los días hábiles comprendidos entre 09 al 15 de Agosto del 2006 en las oficinas de la Dirección Administrativa de la Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia.

Para cualquier información y consulta llamar a los teléfonos 774-1042 y 774-1041 con el Lic. Carlos Torrez Leiva-Director Administrativo-Alcaldía El Tuma La Dalia. Lic. Jaime Arauz, Alcalde Municipal

La Alcaldía municipal El Tuma La Dalia, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados con Fondos Propios, por este medio invita a todos los PROVEEDORES DE BIENES, que se interesen en participar en este proceso de licitación, a presentar oferta sobre la Adquisición del siguiente bien:

DESCRIPCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PRESENTACION DE OFERTA	HOMOLOGACION	FIANZA	MANTENIMIENTO DE OFERTA
Motoniveladora"	El Tuma La Dalia	Matagalpa	05 de Septiembre 2006/9:AM	18/Agosto/2006	1.5% del valor de la oferta	

El documento base de licitación estará disponible sin costo alguno en horas de oficina los días hábiles comprendidos entre 09 al 15 de Agosto del 2006 en las oficinas de la Dirección Administrativa de la Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia.

Para cualquier información y consulta llamar a los teléfonos 774-1042 y 774-1041 con el Lic. Carlos Torrez Leiva-Director Administrativo-Alcaldía El Tuma La Dalia. Lic. Jaime Arauz, Alcalde Municipal.

La Alcaldía municipal El Tuma La Dalia, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados con Fondos Propios, por este medio invita a todos los PROVEEDORES DE BIENES, que se interesen en participar en este proceso de licitación, a presentar oferta sobre la Adquisición del siguiente bien:

DESCRIPCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PRESENTACION DE OFERTA	HOMOLOGACION	FIANZA	MANTENIMIENTO DE OFERTA
Camión Volquete de 8 a 12 metros cúbicos	El Tuma La Dalia	Matagalpa	05 de Septiembre 2006/9:AM	18/Agosto/2006	1.5% del valor de la oferta	

El documento base de licitación estará disponible sin costo alguno en horas de oficina los días hábiles comprendidos entre 09 al 15 de Agosto del 2006 en las oficinas de la Dirección Administrativa de la Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia.

Para cualquier información y consulta llamar a los teléfonos 774-1042 y 774-1041 con el Lic. Carlos Torrez Leiva-Director Administrativo-Alcaldía El Tuma La Dalia. Lic. Jaime Arauz, Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON

Reg. No. 11353 - M. 1853898 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCIÓN No. 27-07-07-04/UA

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones, en uso de las facultades que le confiere; la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Arto. 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 53 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Proceso de licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una resolución dictada por la máxima autoridad del organismo o entidad ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

II

Que dentro de los Procesos de las Licitaciones Nos. **01-03-25-07-06/DVEU** y **02-03-25-07-06/DVEU**; han surgido razones de fuerza mayor, que hacen que los referidos procesos no puedan llevarse a feliz término. Por lo que de conformidad a lo considerado y artículo ya citado, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones:

ACUERDA:

a) **SUSPÉNDASE** las Licitaciones Nos. **01-03-25-07-06/DVEU** y **02-03-25-07-06/DVEU**, Referidas a la adquisición de **TUBERIAS DE PVC, de 6" a 2" y accesorios PVC de las mismas medidas**, para instalación de red de distribución y conexiones domiciliarias de agua potable en el **Reperto La Merced de esta ciudad de León; Así como la adquisición de 40,000, (cuarenta mil) ADOQUINES DE CONCRETO, para el proyecto Reparación de Calles en la ciudad de León.**

b) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para las convocatorias de las Licitaciones.

Dado en la ciudad de León, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil seis. Ing. Eduardo Andrés Martínez Moreno, Jefe de Unidad de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11042 - M. 1853501 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 311, Página 156, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GERALDINE LUCIA ALEMAN PEREIRA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, dieciséis de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11043 - M. 1853503 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 312, Página 156, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANASOFIA MORALES ARANA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, cuatro de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11044 - M. 1853408 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 08, Página 140, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

AQUILES ANTONIO GARCIA REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11045 - M. 1853466 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 27, Página 112, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARVIN ARNULFO BETANCO MORALES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para

que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11046 - M. 1853458 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 122, Tomo VII, Partida 2769 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SIMON EDUARDO ALVARADO QUINTERO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho de mayo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11047 - M. 1853480 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 039, Tomo VII, Partida 2518 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YESENIA ANA MERCEDES FERNANDEZ ESPINAL, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Derecho Laboral Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintidós de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11048 - M. 1853480 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0248, Tomo VI, Partida 1940 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YESENIA ANA MERCEDES FERNANDEZ ESPINAL, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Derecho Laboral Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la

ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos de septiembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11049 - M. 1853491 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 107, Página 54, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO EZEQUIEL CASTRO LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11050 - M. 1853484 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 154, Página 77, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

SORAYDA AUXILIADORA GUADAMUZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11051 - M. 1853488 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 253, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AMERICA ARGENTINA RIVAS MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la**

Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de Mayo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11052 - M. 1853496 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 312, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FANNY YISSEL BLANDON LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11053 - M. 1853478 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 348, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BAYARDO ENRIQUE PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11054 - M. 1853407 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 366, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DERVIN GUILLERMO REYES BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11055 - M. 1853401 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 488, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARLENE HENRIQUEZ STARKMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11056 - M. 5145049- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 366, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANTOS JAVIER TAICIGUE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11057 - M. 1853421 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 486, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EVELIA DEL CARMEN IGLESIAS MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11058 - M. 1853419 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 486, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HILEANA ANTONIA RIOS ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11059 - M. 1853427 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 259, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALBA ROSA PINEDA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11060 - M. 1853423 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 488, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ESTER LIDIA OLIVAS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11061 - M. 1853428 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 259, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VICTORIA DEL SOCORRO HERNANDEZ SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11062 - M. 1853426 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 287, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA VANESSA CASTILLO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 26 de julio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11063 - M. 1853429 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 368, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CRISTIAN LICETH TELLEZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11066 - M. 1853446 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 544, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR VICTOR JESUS MENDEZ DUSSAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11064 - M. 1853437 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 405, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSUE BRIONES GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 22 de agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11065 - M. 1853498 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 351, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VLADIMIR DAGOBERTO MIRANDA ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11067 - M. 1853447 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 167, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIAAUXILIADORA VELASQUEZ NOGUERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11068 - M. 1853469 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 167, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BENJAMIN SALOMON GADEA TINOCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11069 - M. 1853472 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 396, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GERALDINE DE FATIMA GUTIERREZ BOJORGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11070 - M. 1853443 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 261, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JULIA ELIZABETH SIERRAIZAGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdían.

Es conforme. León, 30 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 11071 - M. 1853412 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 236, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EVELING YANANCY VALDIVIA CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdían.

Es conforme. León, 23 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 11072 - M. 1853441 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 276, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROBERTO JAVIER MORALES SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 11073 - M. 5229451 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 480, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CASSANDRA LISBETH BRICEÑO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 30 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 11074 - M.1449254/1853454 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 010 en el Folio 010 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 010. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA ROSA DE LOS REYES SILVA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 010, Folio, 010, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11040 - M. 1853463 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**, presentada por **HELEN SALVIETT ESPINOZA BALLADAREZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de San Carlos, Guatemala 24 de septiembre de 2004,

y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiséis del 06 de octubre del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES de HELEN SALVIETT ESPINOZA BALLADAREZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES de HELEN SALVIETT ESPINOZA BALLADAREZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 248, Folios 242, 243, Tomo III. Managua, 14 de Noviembre del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 11148 – M. 1853535 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 30 y 31, Partida No. 71, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JEANINE CONCEPCION SOLORZANO GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11149 – M. 1853520 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 18, Partida No. 34, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MOISES HUMBERTO GARCIA ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11150 - M. 1853533 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1500, Página 371, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CESARAUGUSTO MARTINEZ JARQUIN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Dr. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, doce de julio de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 11151 - M. 1853528 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1432, Página 337, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EVELING OSMARA TORRES BALLESTEROS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinticinco de enero de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 11152 - M. 1853525 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 617, Página 310, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAIRO ISAAC MENDOZA LACAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, tres de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. 11155 - M. 1853505 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la

Página 492, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BRENDA ANTONIETA JARQUIN AMPIE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11156 - M. 1853507 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 485, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES CHACON SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Laboratorio Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11157 - M. 1853514 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 358, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BRENDAVERONICAVASQUEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11158 - M. 1853542 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 270, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ISABEL ESPINOZA SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, once de julio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11168 - M. 1853517 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 481, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR JOAQUIN ANTONIO ESCOTO GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11169 - M. 1853521 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 395, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

INDIRA SALLET LOPEZ MORAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11170 - M. 1853523 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 398, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROBERTO EDUARDO VASQUEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11171 - M. 1853534 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 112, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTIN ERNESTO ALVAREZ BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que

goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11172 - M. 1853536 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 390, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CELAISABELGUTIERREZCERRATO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11173 - M. 1853538 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 395, Tomo VIII, del libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YARA PATRICIA CALERO MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11174 - M. 1853568 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 466, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA ROSA MARIA DARCE CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11175 - M. 1853560 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 392, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SORAYA MELANIA SILVA CARDENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11215 - M. 1853588 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 450, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA DEL PILAR ALEMAN LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11216 - M. 1853612 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 491, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARGINE DEL CARMEN ROSTRAN GADEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11217 - M. 1853598 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 212, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA SALGUERA BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de

agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11218 - M. 1853604 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 387, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARCELO DE LOS ANGELES SOLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11219 - M. 1853601 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 127, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA MIRANDA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Electrónica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11220 - M. 1853590 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 70, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE DOLORES CORREA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11153 - M. 1853578 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 40, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de GESTION DE EMPRESAS TURISTICAS, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:

BLANCA SEGOVIA HERNANDEZ MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la carrera en **Gestión de Empresas Turísticas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 11154 - M. 5236225 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 270, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

HAZEL CAROLINA AGUILAR ROURK, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología de Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de julio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 11210 - M. 1853583 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 121, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de GESTION DE EMPRESAS TURISTICAS, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ROXANA DE LOS ANGELES TORRES VALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la carrera en **Gestión de Empresas Turísticas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 11211 - M. 1853592 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 490, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JOSSARY ALEJANDRA MARQUEZ LARIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 18 de julio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 11159 - M. 5359987 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 54, Página 27, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

SILYEEEN PATRICIA MEJIA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Turismo y Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11160 - M. 1409025 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 75, Página 38, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

JUAN PABLO RIVERA ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11161 - M. 1520736 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 60, Página 30, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

JUAN JOSE MORALES RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de

Registro y Control Académico.

Reg. No. 11162 - M. 1853570 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 57, Página 29, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MARIA JESUS RIOS PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Religiosas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11163 - M. 1853565 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 10, Página 5, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

DOMINGA LOPEZ ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Religiosas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11164 - M. 1853511 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 315, Página, Tomo I, del Libro 315, de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARLON EDDY DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 04 de junio del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11165 - M. 1853572 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 950, Página, Tomo II, del Libro 950, de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ESMERALDA ROSA SOLORZANO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre de 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 13 de marzo del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

COPIA DE ESTA PETICION A SIDO SUMINISTRADA CON ESTA NOTICIA. HAY UNA AUDIENCIA PARA ESTA SOLICITUD PARA LA ADOPCION POR PADRASTO EN AGOSTO 23 DEL CORRIENTE AÑO A LAS 9:00 DE LA MAÑANA ANTE LA HONORABLE JUESA JUDITH KREEGER EN LA DIRECCION ABAJO MENCIONADA 175 NORTH WEST 1ST AVENUE CUARTO #21 C. BAJO LA SECCION 63.089 DEL ESTATUTO DE LA FLORIDA, NEGARSE A PRESENTAR UNAREPUESTA ESCRITAA ESTA SOLICITUD O NO PRESENTARSE A ESTA AUDIENCIA CONSTITUYE UNA RAZON EN LA CUAL LA CORTE DARAPOR TERMINADO TODOS LOS DERECHOS DE PADRE QUE USTED PUEDA TENER SOBRE LOS MENORES.

PETICIONARIO

JOHN EUGENIO SANCHEZ
LICENCIA #S 522-465-59-310-0
FECHA VENCIMIENTO 08-20008
3175 SOUTH WEST 19 STREET
MIAMI, FLORIDA 33145
(786) 470-0266
(786) 326-2770

ESTADO DE LA FLORIDA, CONDADO DADE, JURO Y FIRMO ANTE MI EN 07-24-06. POR JOHN F. SANCHEZ. PATRICIA FERNANDEZ, NOTARIO PUBLICO OR SECRETARIO.

IAN ERNESTO GARCIA CASTILLO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante el quinquenio que expira el cinco de marzo del dos mil siete. Doy fe de que este documento me fue presentado para que obre su fecha cierta de manera auténtica, según escritura número quince de las siete de la mañana del dos de agosto de dos mil seis, que rola en el frente del folio número ocho de mi protocolo número diez que llevó durante el año dos mil seis. Documento: Aviso de Solicitud para audiencia. Solicitud para Adopción por padrasto. Señor John Eugenio Sánchez. Managua, dos de agosto del dos mil seis. Ian Ernesto García Castillo, Notario Público, CSJ. 4421.

El infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica que la firma que antecede y dice: ILEGIBLE, es auténtica y corresponde a la que usa el Licenciado IAN ERNESTO GARCIA CASTILLO, Abogado y Notario Público en ejercicio, sin que el Suscrito Secretario por la Ley ni el Supremo Tribunal se responsabilicen del contenido del documento. Managua, dos de agosto del 2006. J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, Secretario por la Ley, Corte Suprema de Justicia.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General Consular
Managua, Nicaragua

La infrascrita María Josefina Rojas Romero, Directora de Servicios Consulares “Certifica” que la Firma que antecede y dice. ILEGIBLE. “Es auténtica y corresponde” a la que a la fecha usa (ba), JOSE ENRIQUE MOLINA BARAHONA. SECRETARIO POR LA LEY DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

La Institución y Funcionario (a) no asumen responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

Managua, Miércoles 02 de agosto de 2006. Lic. María Josefina Rojas Romero, Directora de Servicios Consulares.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 11314 – M. 1853689 – Valor C\$ 215.00

Aviso de solicitud para audiencia
Solicitud para Adopción por padrasto.

EN LA CORTE 11 DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL CONDADO DADE E LA CIUDAD DE MIAMI FLORIDA, CASO #06-11684 FC. JOHN EUGENIO SANCHEZ SOLICITANTE O PETICIONARIO: PARA EUGENIO URRUTIA RESIDENTE EN MATAGALPA, NICARAGUA. UNA SOLICITUD PARA ADOPCION A SIDO ARCHIVADA, UNA